



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6131/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6131/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requiero saber con cuantas y que tipo de subdirecciones cuenta la secretaría ..., nombre completo de las personas servidores públicos titulares de las subdirecciones y actividades que realizan. fecha y nombramiento expedido a su favor para ocupar el cargo en cada una de las subdirecciones. Antigüedad laboral en la secretaría ... título y cédula profesional de los servidores públicos responsables de cada una de las subdirecciones, experiencia profesional en el campo de la materia que desempeñan en cada subdirección y en años y documentación que lo comprueban. último grado académico de cada servidor publico titular de cada subdirección. Currículum vitae por cada uno de los titulares de las subdirecciones de la secretaría. Percepción salarial, bruta y neta. Ultima declaración patrimonial y de intereses realizada por cada titular de cada subdirección. Al prestar el servicio publico, toda la información que se solicita debe de ser de carácter público. Responder la solicitud de forma clara y precisa dando respuesta a los que se solicita.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se dio respuesta a ninguno de los puntos. Solo se argumenta algo que no explica para que punto de la solicitud se refiere, lo cual viola el derecho de acceso a la información de la ciudadanía cuando lo que se solicita debe ser publico de acuerdo a la Constitución de la CDMX y de la Ley de derechos de pueblos y barrios y comunidades indígenas.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el recurso de revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Subdirecciones, Personas servidoras públicas, Titulares, Antigüedad laboral, Título, Cédula, Percepción salarial, último grado académico, Currículum vitae, Declaración patrimonial y de intereses

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6131/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6131/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y
Comunidades Indígenas Residentes

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6131/2023**, interpuesto en contra del **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **sobreseer el presente recurso por improcedente**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de agosto, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162423000346**, en la que se requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

[...]

Buenas tardes.

Requiero saber con cuantas y que tipo de subdirecciones cuenta la secretaría de pueblos y comunidades indígenas,

nombre completo de las personas servidores públicos titulares de las subdirecciones y actividades que realizan.

fecha y nombramiento expedido a su favor para ocupar el cargo en cada una de las subdirecciones.

Antigüedad laboral en la secretaría de pueblos y comunidades indígenas

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

título y cédula profesional de los servidores públicos responsables de cada una de las subdirecciones,

experiencia profesional en el campo de la materia que desempeñan en cada subdirección y en años y documentación que lo comprueban.

último grado académico de cada servidor público titular de cada subdirección.

Currículum vitae por cada uno de los titulares de las subdirecciones de la secretaría.

Percepción salarial, bruta y neta.

Última declaración patrimonial y de intereses realizada por cada titular de cada subdirección.

Al prestar el servicio público, toda la información que se solicita debe de ser de carácter público.

Responder la solicitud de forma clara y precisa dando respuesta a los que se solicita. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato de para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El uno de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número SEPI/UT/690/2023, de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante el oficio con número SEPI/DEAF/JUDACH/0756/2023, la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano rector Ejecutivo de Administración y Finanzas, remitió a esta Unidad de Transparencia la información solicitada misma que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/obligaciones-de-transparencia>

Adicionalmente el área responsable de la información emitió una guía puntual sobre la manera en que puede consultar la información que es materia de su solicitud de información. Por otra parte, también se informa que el área responsable solicitó la clasificación de un segmento de la información como CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 186 de la LTAIPRC, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en su Séptima Sesión Extraordinaria. Como resultado de lo anterior, el segmento de información al respecto de cédulas y títulos se entregará en versión pública por contener datos personales concernientes a personas identificadas o identificables. Se anexa Acta.

[...] [sic]

- Oficio número SEPI/DEAF/JUDACH/0756/2023, de fecha veintitrés de agosto, emitido por la **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano** y, dirigido a la

Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en el Art. 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la información solicitada corresponde a las **Obligaciones en Materia de Transparencia** contenida en el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) Art. 121** de las fracciones, **VIII** (Directorio), **XVII A** (Currícula de funcionarios), **IX inciso A** (Sueldos), **XIII** (Declaraciones Patrimoniales) donde podrá consultar y verificar la información solicitada, por lo que se anexa la liga electrónica de dicha plataforma en donde puede consultar la información, asimismo se adjuntan capturas de pantalla para su fácil localización.

Plataforma Nacional de Transparencia

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/obligaciones-de-transparencia>

[Indica los pasos a seguir en el SIPOT para encontrar la información solicitada]

1.- Selecciona

Estructura Orgánica para *“saber cuántas, y que tipo de subdirecciones cuenta la secretaria de pueblos y comunidades Indígenas, nombre completo de las personas públicos titulares de las subdirecciones y actividades que realizan”*.

...

a) El nombre completo de las personas servidores públicos titulares de las subdirecciones se puede visualizar en el Directorio

...

b) Aquí se muestra el *“nombre completo de las personas servidoras publicas titulares de las subdirecciones”*.

...

c) Al dar click en la estructura orgánica se *“puede visualizar las actividades que realizan”*

2.- En referencia a la **“fecha y nombramiento expedido a su favor para ocupar el cargo en cada una de las subdirecciones”**, se anexa a este oficio copia simple de los nombramientos de los servidores públicos que ocupan los cargos en cada subdirección.

3.- **“Antigüedad laboral en la secretaria de pueblos y comunidades indígenas”**

Nombre	Antigüedad en SEPI
Marlem Marisol Lara Lozano	01/07/2023
Leticia Enríquez González	01/10/2022
José María Ahuitzotl Pastrana Hernández	01/02/ 2022
Nicolás López López	16/06/2021
Reynaldo Flores López	01/01/2019
Nidia Carolina Reséndiz González	01/01/2019

- a) En referencia al **“título y cédula profesional de los servidores públicos responsables de cada una de las subdirecciones”** se adjunta copia en versión publica ya que, al contener datos personales, se considera que se trata de información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- b) La **“experiencia profesional en el campo de la materia que desempeñan en cada subdirección y en años y documentación que lo comprueben”** se puede ver en la currícula de funcionarios.

Se muestra un ejemplo para ver **“experiencia profesional en el campo de la materia que desempeñan en cada subdirección”**.

4.- El **“último grado académico de cada servidor público titular de cada subdirección”** lo puede visualizar en la currícula de funcionarios, se muestra un ejemplo.
Dar click en Currícula de funcionarios.

5.- El **“Curriculum vitae por cada uno de los titulares de las subdirecciones de la secretaria”**. Se puede ver en la Currícula de funcionarios.

...

6.- Se muestra ejemplo para encontrar la **“percepción salarial; bruta y neta”** selecciona Sueldos.

...

7.- La última declaración patrimonial y de Intereses realizada de cada titular de cada subdirección, la puede visualizar en las Declaraciones patrimoniales. Se muestra un ejemplo.

...

En referencia al **“título y cédula profesional de los servidores públicos responsables de cada una de las subdirecciones”**, de la manera más atenta y de no existir inconveniente alguno para ello, solicito la intervención del Comité de Transparencia de esta secretaria, para que resuelva, confirme, modifique o revoque la clasificación de mérito, en observancia de lo dispuesto en el artículo 90, fracciones VIII y XII de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Anexó:

- Copia simple del Título Profesional de Licenciada en Derecho de la persona servidora pública Marlem Marisol Lara Lozano, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como, copia simple en versión pública de su Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple en versión pública de Cédula Profesional de la persona servidora pública Nidia Carolina Reséndiz González para ejercer profesionalmente la Maestría en Administración Pública, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Institución educativa: Centro Universitario de España y México.
- Copia simple en versión pública del Certificado de Estudios de Bachillerato de la persona servidora pública José María Ahuizotl Pastrana Hernández, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Copia simple en versión pública de Cédula Profesional de la persona servidora pública Leticia Enríquez González para ejercer profesionalmente la Especialidad en Proyectos de Personas Jóvenes y Adultas para el Desarrollo Social, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Institución educativa: Universidad Pedagógica Nacional Unidad 171 Cuernavaca.

- Copia simple del Título Profesional de Licenciado en Ciencia Política y Administración Urbana de la persona servidora pública Reynaldo Flores López, expedido por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como, copia simple en versión pública de su Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- Nombramiento de Marlem Marisol Lara Lozano como Subdirectora Jurídica y Normativa en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- Nombramiento de Nidia Carolina Reséndiz González como Subdirectora Asesoría Legal en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- Nombramiento de José María Ahuizotl Pastrana Hernández como Subdirector de Consulta Indígena en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- Cuadro de motivación y fundamentación sobre datos personales:

Motivación y fundamentación			
Datos Personales	Motivación	Fundamento	Fojas
Información que se está testando: <ul style="list-style-type: none"> • No. Cédula Profesional. • Código de Entidad federativa de registro. • Identificador electrónico – cédula. • QR para validar la información. • Registro del libro. • Registro de títulos y grados académicos. • CURP • Número de cuenta • Promedio • Calificaciones 	Se están eliminando información clasificada como confidencial, la cual contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Artículos 100 y 106 de la LGTAIP Artículos 169, 176, 180 Y 186 de la LTAIPRCCDMX Art. 3 frac. IX, Art. 6, 16, 17 y 31 de la LGPDPSSO Artículos 3 Frac. IX, 10, 23 Y 24 de la LPDPPSOCDMX y Apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	35,36,38,40,41,42

- Copia simple del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del sujeto obligado:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México**

En la Ciudad de México, siendo las 15:00 horas con 12 minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; se llevó a cabo la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; en las instalaciones que ocupa la Secretaría con domicilio en Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 198, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día
- III. Aprobación de la clasificación de información, solicitud número 090162423000268
- IV. Aprobación de la clasificación de información, solicitud número 090162423000335
- V. Aprobación de la clasificación de información, solicitud número 090162423000346
- VI. Cierre de sesión

III. Recurso. El dos de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

No se dio respuesta a ninguno de los puntos. Solo se argumenta algo que no explica para que punto de la solicitud se refiere, lo cual viola el derecho de acceso a la información de la ciudadanía cuando lo que se solicita debe ser público de acuerdo a la Constitución de la CDMX y de la Ley de derechos de pueblos y barrios y comunidades indígenas.

[...] [sic]

Medio de notificación

Correo electrónico

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6131/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El cinco de octubre, mediante acuerdo se previno a la parte recurrente a efecto de que aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, conforme al artículo 234 de la Ley de Transparencia.

VI. Desahogo de la Prevención. El 16 de octubre, la parte recurrente desahogó la prevención requerida por este Instituto, señalado lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, doy contestación al requerimiento de información que se me hizo llegar por este medio.

Aclaro y preciso el acto recurrido consistente en:

1. El sujeto obligado no dio respuesta a todos los puntos solicitados ya que únicamente agregó algunos títulos de 3 titulares poniéndolos como ejemplo y no cumplió en anexar respecto de TODOS los titulares de subdirecciones TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL. Se adjuntó un certificado de bachillerato en vez de título y cédula, mismo que no se solicitó, por lo en este rubro la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Lo mismo aplicó para los nombramientos del cargo en cuestión, no están completos. Por lo que la información es totalmente incompleta.

2. Por otro lado, señaló paginas en donde se puede encontrar algunas de las informaciones solicitadas, sin embargo dichas paginas la información requerida no está actualizada y no se encuentra completa la información solicitada.

3. El sujeto obligado realizó la clasificación de un segmento de la información como CONFIDENCIAL, lo cual contraviene el derecho de acceso a la información y lo dispuesto por la ley federal de protección de datos personales ya que testó el número de cédula profesional de algunos servidores públicos, siendo que el número de cédula profesional se considera por

naturaleza un dato público en virtud de que se trata de un número de autorización del ejercicio de actividades profesionales, lo que implica que los profesionistas deben exhibir la cédula y registro de la misma al momento de presentar sus servicios. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 F I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, el número de cédula profesional no se considera información de carácter confidencial.

lo antes dicho causa agravio violando el derecho de acceso a la información pública.
[...] [sic]

VII. Admisión. El diecinueve de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones I, IV y V, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VIII. Manifestaciones. El dieciséis de noviembre, el ente recurrido remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SEPI/UT/942/2023, de la misma fecha, suscrito por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual el sujeto obligado manifiesta sus alegatos:

[...]

El recurso de revisión fue interpuesto por la persona solicitante el 2 de octubre de 2023, como consta en la información a detalle del medio de impugnación que obra en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados. En vista de que la respuesta de este Sujeto Obligado fue emitida el **1 de septiembre de 2023**, el periodo indicado por la ley para interponer un recurso de revisión, transcurrió del día 2 de septiembre al 22 de septiembre, tal como se puede visualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, se hace evidente que el recurso fue **interpuesto de manera extemporánea** de acuerdo con el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) que establece:

*“Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
(...)”*

Así, el recurso de revisión interpuesto recae en el supuesto de los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la LTAIPRC que indican:

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;
(...)”*

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
(...)”*

Atendiendo a lo anterior, el recurso de revisión no es procedente y en tal virtud está en el supuesto de ser desechado.

[...] [sic]

VIII. Cierre de Instrucción. El veintisiete de noviembre, la Comisionada Instructora, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se da cuenta que el ente recurrido presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada”.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

- a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud de información. A partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.
- b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el día uno de septiembre, el sujeto obligado notificó, a la persona solicitante, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En ese sentido, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del lunes cuatro al viernes veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, descontándose los días **dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete** de septiembre, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **uno de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **lunes cuatro al viernes veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dos de octubre de la presente anualidad**.

Notificación de respuesta	septiembre														
1° de septiembre	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el dos de octubre de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintiún días hábiles, es decir, seis días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6131/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.